

La Educación y el Defensor del Pueblo de Navarra.

La Real Academia de la Lengua define “educación” de cuatro maneras: “acción y efecto de educar”; “crianza, enseñanza y doctrina que se da a los niños y a los jóvenes”; “instrucción por medio de la acción docente”; “cortesía, urbanidad”.

Es difícil aportar aspectos relevantes después de lo mucho que se ha escrito sobre la Resolución del Defensor del Pueblo en la que da la razón a un escolar que pone en tela de juicio la autoridad de un profesor (así como del Jefe de Estudios, del Inspector y del Departamento de Educación que avalaron el proceso). No obstante, desde APS, sindicato de Profesores de Secundaria, queremos manifestar que lamentamos profundamente la actuación del Defensor del Pueblo por los motivos que vamos a detallar.

Pocas decisiones públicas han tenido y van a tener, si esto no se arregla, un efecto tan devastador sobre la educación de nuestros adolescentes como la resolución antes mencionada. Independientemente de todos los matices y aspectos que queramos extraer de la resolución, de ella queda una idea clara: el alumno puede negarse a realizar cualquier tarea educativa que le propongan sus profesores. Es asombroso comprobar la magnitud que ha tomado esta decisión. No debemos caer en la simplicidad de analizar exclusivamente la negativa de un alumno a recoger un papel y su posterior negativa a cumplir cualquier sanción, pues el asunto es de mayor trascendencia. Quien conozca la realidad de las aulas, quien tenga o haya tenido hijos adolescentes o simplemente recuerde su adolescencia entenderá como educativos cualquiera de los ejemplos que indicaremos a continuación y que son habituales en nuestros centros educativos: solicitar a un alumno que salga a la pizarra a realizar algún ejercicio o a exponer un trabajo; pedirle que no corra o grite por los pasillos, respetando así al resto de sus compañeros; que mantenga el aula limpia; que recicle; que se dirija con educación a sus compañeros y al personal del centro; que cuide su entorno, desde las plantas a los libros, el mobiliario o el material de laboratorio, etc. Todas estas acciones están claramente encaminadas a que el alumno se eduque y desarrolle competencias básicas y fundamentales para su desarrollo en el mundo que le toca vivir.

Probablemente quien no pertenezca al mundo de la educación desconozca que hace unos años en los Institutos no se realizaban guardias de recreo. Para los

profanos en este lenguaje educativo traduciremos: hace unos años el profesorado de un instituto no tenía como tarea vigilar el recreo. Ahora es otra de nuestras funciones; sin embargo, pensamos que el Departamento de Educación o el Defensor del Pueblo (o ambos) deberían decirnos a los profesores cuál es su función. ¿Cómo debemos actuar cuando, en la tarea de educar, recibimos como respuesta una negativa?

En el informe del Defensor del Pueblo se indica que *la medida es desproporcionada* ¿Cuál es la medida oportuna cuando el alumno se niega a cumplir cualquier requerimiento? En la misma resolución, el Sr. Enériz afirma que *se puede entender que se ha vulnerado el derecho fundamental a la educación del alumno*. Y nosotros nos preguntamos ¿por qué no vela el Defensor del Pueblo por el derecho a la educación de los alumnos que sufren día a día el boicot de otros que molestan e impiden el normal funcionamiento de la clase? ¿Esta resolución facilita la labor educativa o, por el contrario, menoscaba la ya escasa autoridad del profesor?

Para terminar, no queremos pasar por alto la frase siguiente: *Puede considerarse como una discrepancia de pareceres, pero no como una falta de respeto a la autoridad del profesor ...De ese hecho -una mera discrepancia planteada y desarrollada en forma educada- deducirse una alteración de la convivencia en el centro*. Esta frase da a entender, primero, que el profesor y el alumno son iguales en el proceso educativo, no siendo el profesor el responsable del mismo, como si entre ambos tuvieran que decidir sobre su educación. Es decir, parece que señala como única función del profesor la mera transmisión de conocimientos, obviando la educación en valores. En segundo lugar, debemos colegir, de la lectura anterior, que el hecho de que una negativa sea planteada de forma educada, elimina el deber de cumplir la sanción. En resumen, tras la lectura de la Resolución, parece que no existe posibilidad de que un alumno sea sancionado, sea cual fuere la falta cometida, si se dan estas dos circunstancias: que no esté de acuerdo con la falta y que lo diga educadamente.

Nuestra conclusión es clara: pocas veces una resolución deteriora tanto la convivencia en los centros escolares y muestra de manera fehaciente lo alejado que está el Defensor del Pueblo del conocimiento del funcionamiento de los centros escolares y lo que es la educación en valores de los adolescentes y jóvenes navarros.

Desde APS queremos aprovechar la ocasión para mostrar nuestro apoyo y solidaridad al claustro de profesores del IES Valle del Ebro, así como a la dirección del centro y a la Asociación de Padres y madres del citado instituto y manifestar que no entendemos que la Resolución del Defensor del Pueblo de Navarra sea consecuente con ninguna de las cuatro acepciones de la palabra “educación” con las que iniciábamos este escrito. Esto debería servir de reflexión para esta institución.

Luis Miguel Martín Gascón y Yolanda Moreno Sánchez,
profesores de Secundaria y delegados de APSNavarra